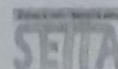


iendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del
investigado no fue posible notificar la RESOLUCIÓN DE SANCION N° 005203 del 22 de septiembre del
25 del expediente No. T63001-0007348 elaborado por el agente de Tránsito con placa 044 Gustavo
Rodríguez Caicedo, en los términos de los Artículos 67 Y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este Organismo de Tránsito y Transporte procede a
publicación por



Secretaría
de Tránsito



Armenia, Quindío 09 de marzo de 2026

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011)

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE APERTURA No. 000526 -2024

Señor(a)
Diego Alejandro Agudelo Mejia
Conductor
Dirección: Barrio La Cecilia Mz 28 Cs 17
Armenia

EXPEDIENTE	T0004436
RESOLUCION No	000526-2024
AUTORIDAD QUE LO EXPIDE	Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del
investigado no fue posible notificar la RESOLUCIÓN DE APERTURA N.º 000526 del 29 de febrero
del 2024 del expediente No. T0004436 elaborado por el agente de Tránsito con placa 012 Jhon
Freddy Herrera Torres, en los términos de los Artículos 67 Y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este Organismo de Tránsito y Transporte procede a realizar la notificación por aviso, mediante la
presente publicación por un término de cinco (5) días, en la página web
[https://www.armenia.gov.co/normativa/notificaciones-por-aviso-secretaria-de-transito-de-armenia-tta&catid=29:normatividad](https://www.armenia.gov.co/normativa/notificaciones-por-aviso?view=article&id=2156:52notificaciones-por-aviso-secretaria-de-transito-de-armenia-tta&catid=29:normatividad)) de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la RESOLUCIÓN DE APERTURA N.º 000526 del 29 de febrero del 2024 sobre el
expediente No. T0004436 del 15 de febrero del 2024, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se le advierte al investigado(a) que la notificación se considerará surtida al finalizar el día
siguiente del retiro de la publicación. se adjunta a este aviso en cuatro (04) folios, copia íntegra
Resolución N.º 000526 del 29 de febrero del 2024 y sus anexos

Fecha de fijación: 10 de Marzo del 2026

Fecha de Retiro: 16 de Marzo del 2026

Cordialmente,

Daniel Jaime Castaño Calderón
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyecto/Elaboro: Julieth López Sánchez/contratista/Mult
Revisó/Daniel Jaime Castaño Calderón/secretario de Tránsito y Transporte



R.DF-SGI-001 V2 25/02/2025

Calle 22 No 27-37 segundo piso de la plaza minorista, ARMENIA Q CP 63004
Contacto (606) 7417100, correo electrónico transito@armenia.gov.co



NIL 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NUMERO 000526 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y, en especial las que confiere la Resolución 0398 del 06 de agosto de 2001, la ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y los artículos 2.2.1.8.3 y 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que los alcaldes Municipales como autoridades de Transporte, los Organismos de Transporte o las dependencias que se designen para tal fin, tienen la función de investigar e imponer sanciones por infracción a las normas de transporte.

Que de conformidad con la Resolución 0398 del 06 de agosto de 2001, proferida por el alcalde del Municipio de Armenia Q, se delegó en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia la competencia para conocer de los procedimientos y recursos sobre infracciones a las normas de transporte que ocurran en este municipio, sin perjuicio de las demás sanciones que la Ley establezca con ocasión de dichas contravenciones.

Que los alcaldes municipales, los Organismos de transporte o las dependencias que se designen para dicho fin, tienen la función de investigar e imponer sanciones por infracción a las normas de transporte.

Que el Agente de Tránsito JHON FREDY HERRERA, portador de la placa # 012, vinculado a la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia Q, en cumplimiento de sus funciones, emitió el informe único de infracciones de transporte T0004436 del 15 de febrero de 2024, siendo las 11 horas 50 minutos en la calle 35 entre plataforma termina de transporte de la ciudad de Armenia Q, en contra del señor DIEGO ALEJANDRO AGUDELO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1010123207, conductor del vehículo de placas SQD341, el señor WILLIAM CORREA OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No.79295544, propietario del vehículo, el cual está afiliado a la Empresa COOMOQUIN LTDA., identificada con numero de NIT. 890,000,090-2 representada legalmente por el señor IVAN ANDRES MANCERA o quien haga sus veces, tipificando la infracción al transporte "466" y en la sección de observaciones se lee **"NO PORTAR TARJETA DE CONTROL."**

Que el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 dispone en su "Artículo 2.2.1.3.8.10. Tarjeta de control.

La Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo. Afiliado el conductor al Sistema de Seguridad Social y verificadas las cotizaciones a este, la empresa de Transporte expedirá la Tarjeta de Control. La Tarjeta de Control tendrá una vigencia mensual. Cuando se presente el cambio del

Carrera 19 a Calle 26 Centro Cultural Metropolitano la Estación, Armenia Quindío - Código Postal 630002 - Tel-(6) 744 92 96
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: transito@armenia.gov.co



NIL: 690000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NUMERO 000526 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

conductor autorizado antes de la fecha de vencimiento del documento de transporte de que trata el presente artículo, la empresa expedirá una nueva Tarjeta de Control, una vez realice el reporte de la novedad y registre al nuevo conductor. En todo caso la empresa de transporte deberá reportar al Registro de Conductores las novedades respecto de los mismos, que impliquen modificación de la información contenida en la Tarjeta de Control.

Parágrafo. Las características de la Tarjeta de Control serán establecidas por el Ministerio de Transporte y su expedición y refrendación serán gratuitas para los conductores, correspondiendo a las empresas asumir su costo. Hasta tanto se expida la reglamentación respectiva, se continuará expidiendo la Tarjeta de Control en el formato vigente al 4 de junio de 2014."

Que el artículo 2.2.1.3.8.13., ibidem, señala: "Obligación de portar la Tarjeta de Control. Como documento de transporte que soporta la operación del vehículo y con el fin de proporcionar información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos Taxi, los conductores portarán en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control debidamente laminada."

Que de igual manera el Artículo 2.2.1.8.3.3., ibidem, advierte: "Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."

Que el Artículo 36 de la Ley 336 de 1996, estipula: "Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo."

Que al tenor de lo estatuido en el Artículo 2.2.1.8.2.5. del Decreto 1079 de 2015, establece el "Procedimiento para imponer sanciones. De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente: Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener:

1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.
3. Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo."

Que según lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política que dice "El Debido Proceso se

Carrera 19 a Calle 26 Centro Cultural Metropolitano la Estación, Armenia Quindío -- Código Postal 630002 - Tel: (5) 744 92 96
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: transito@armeria.gov.co



NIT 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NUMERO 000526 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o

desfavorable"; y en concordancia con la sentencia T-438 de la Corte Constitucional que expresa: "En consecuencia se debe entender que "materias penales" no es equivalente a materias criminales, sino a materias en las que se apliquen penas, y se debe entender el término "penas" en un sentido amplio, como cualquier represión estatal formalizada"

Igualmente, según sentencia No. T-011 de mayo 22 de 1992 la Corte Constitucional se pronunció sobre el debido proceso en actuaciones administrativas, al respecto dijo: "Por Estado de Derecho se debe entender el sistema de principios y reglas procesales según los cuales se crea y perfecciona el ordenamiento jurídico, se limita y controla el poder estatal y se protegen y realizan los derechos del individuo. Surge entonces el derecho de defensa del individuo frente al Estado.

Que con el fin de dar cumplimiento a la Constitución Política de Colombia y a las normas que regulan el transporte público terrestre automotor, este Despacho abrirá investigación Administrativa en contra de la empresa COOMOQUIN LTDA. identificada con número de NIT 890000090-2 representada legalmente por el señor IVAN ANDRES MANCERA, o quien haga sus veces, contra el señor DIEGO ALEJANDRO AGUDELO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1010123207 conductor del vehículo de placas SQB341, y el señor WILLIAM CORREA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7529544, propietario del vehículo, por presunta infracción a las normas de transporte público terrestre automotor.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de la empresa COOMOQUIN LTDA. identificada con número de NIT 890000090-2 representada legalmente por el señor IVAN ANDRES MANCERA, o quien haga sus veces, contra el señor DIEGO ALEJANDRO AGUDELO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1010123207 conductor del vehículo de placas SQB341, y el señor WILLIAM CORREA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7529544, propietario del vehículo, por presunta infracción a las normas de transporte público terrestre automotor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como prueba el informe único de infracciones de Transporte número T0004436 de 15 de febrero de 2024, relacionado en la parte considerativa de este acto y las demás pruebas que este Despacho considere pertinentes, conducentes y oportunas para esclarecer los hechos

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado por el término de Diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la COOMOQUIN LTDA. identificada con número de NIT 890000090-2 representada legalmente por el señor IVAN ANDRES MANCERA, o quien haga sus veces, contra el señor DIEGO ALEJANDRO AGUDELO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1010123207 conductor del vehículo de placas SQB341, y el señor WILLIAM CORREA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7529544, propietario del vehículo, por escrito respondan los cargos aquí formulados de acuerdo con

Carrera 19 a Calle 26 Centro Cultural Metropolitano la Estación, Armenia Quindío - Código Postal 630002 - Tel: (5) 744 92 96
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: transito@armeria.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NUMERO 000526 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

el

Informe único de infracciones de transporte antes relacionado, al igual que soliciten las pruebas que consideren pertinentes para el esclarecer los hechos, las cuales se apreciarán en la dimensión que corresponde a las reglas de la sana crítica y puedan así ejercer su derecho de defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto a la Empresa COOMOQUIN LTDA. identificada con número de NIT 890000090-2 representada legalmente por el señor IVAN ANDRES MANCERA, o quien haga sus veces, contra el señor DIEGO ALEJANDRO AGUDELO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1010123207 conductor del vehículo de placas SQB341, y el señor WILLIAM CORREA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7529544, propietario del vehículo. La constancia de notificación será parte integrante del presente Acto y forma parte del respectivo expediente, dicha notificación se realizará en las instalaciones físicas de la Secretaría de Tránsito y Transporte en el área Multas y Recaudos.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 del Ley 336 de 1996.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyecto/ Leisber García Muñoz /contratista/Multas
Elaboró/ Leisber García Muñoz /contratista/Multas
Revisó/ Daniel Jaime Castaño Calderon /Secretario de Tránsito y transporte